



IMDERMUA

Udal Kirol Erakundea

Instituto Municipal de Deportes

**NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS
Y ADMINISTRADAS POR EL ORGANISMO
AUTÓNOMO LOCAL INSTITUTO MUNICIPAL
DE DEPORTES DE ERMUA**

ÍNDICE

INTRODUCCION	7
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.— Objeto	9
Artículo 2.— Ámbito de aplicación	9
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES	
CAPÍTULO I. DE LAS PERSONAS USUARIAS	
Artículo 3.— Concepto de persona usuaria	9
Artículo 4.— Tipos de personas usuarias.....	10
Artículo 5.— Personas usuarias abonadas.....	10
Artículo 6.— Personas usuarias no abonadas.....	12
Artículo 7.— Personas usuarias cursillistas.....	12
Artículo 8.— Normas comunes a las personas usuarias abonadas, no abonadas y cursillistas	16
Artículo 9.— Personas usuarias colectivas.....	17
Artículo 10.— Personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales	18
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS	
Artículo 11.— Derechos de las personas usuarias	19
Artículo 12.— Deberes de las personas usuarias.....	20
CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE DATOS	
Artículo 13.— Política de protección de datos	21
CAPÍTULO IV. SEGUROS	
Artículo 14.— Seguro de responsabilidad civil	21

CAPÍTULO V. HOJAS DE SUGERENCIAS Y OBJETOS PERDIDOS	21
Artículo 15.— Hojas de sugerencias	21
Artículo 16.— Objetos perdidos	21

TÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN DE RESERVAS Y USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO VI. DE LAS RESERVAS Y ALQUILERES DE INSTALACIONES	22
Artículo 17.— Normas generales de las reservas	22
Artículo 18.— Devoluciones y canjes de reservas	22
Artículo 19.— Zonas de libre utilización	23
Artículo 20.— Reservas y alquileres de las personas usuarias abonadas	23
Artículo 21.— Reservas y alquileres de las personas usuarias no abonadas	24
Artículo 22.— Reservas y alquileres de las personas usuarias colectivas	25
Artículo 23.— Reservas y alquileres de las personas usuarias deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales.....	25

CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS Y CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES	25
Artículo 24.— Normas generales de utilización.....	25
Artículo 25.— Publicidad en las instalaciones deportivas	27
Artículo 26.— Prohibiciones generales.....	27
Artículo 27.— Taquillas y armarios guardarropa	28
Artículo 28.— Vestuarios.....	29
Artículo 29.— Servicio de recepción e información.....	30
Artículo 30.— Botiquín	30
Artículo 31.— Piscinas cubiertas.....	31
Artículo 32.— Zona hidrotermal.....	33
Artículo 33.— Sauna y baño de vapor	34
Artículo 34.— Cabina de rayos UVA	35
Artículo 35.— Normas comunes de la sala de fitness.....	36

Artículo 36.— Gimnasio básico de musculación.....	37
Artículo 37.— Gimnasio de musculación personas federadas.....	38
Artículo 38.— Salas de actividades dirigidas.....	38
Artículo 39.— Frontones y squash.....	39
Artículo 40.— Pista de atletismo y módulo cubierto de saltos.....	39
Artículo 41.— Rocódromo Boulder.....	40
Artículo 42.— Campos grandes de superficie artificial.....	42
Artículo 43.— Salas de reuniones.....	42
Artículo 44.— Pabellones cubiertos.....	43
Artículo 45.— Alquiler de mobiliario y enseres.....	43
Artículo 46.— Alquileres de instalaciones para actos no deportivos.....	43

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO X. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 47.— Faltas y sanciones.....	46
Artículo 48.— Faltas.....	46
Artículo 49.— Sanciones.....	48
Artículo 50.— Prescripción de las infracciones.....	49
Artículo 51.— Procedimiento sancionador para infracciones graves o muy graves.....	49
Artículo 52.— Procedimiento sancionador para infracciones leves.....	51

TÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.— Articulado complementario.....	51
Artículo 54.— Resoluciones.....	51

INTRODUCCIÓN

El IMD Ermua es un Organismo Público, dependiente del Ayuntamiento de Ermua, que se constituye como elemento vertebrador y dinamizador del sistema deportivo local y que se ocupa de fomentar hábitos de vida saludables en igualdad de condiciones para toda la ciudadanía de Ermua mediante la promoción de la actividad físico-deportiva como mecanismo favorecedor de la salud, de la calidad de vida y del desarrollo social de la Comunidad.

El IMD Ermua quiere ser reconocido como referencia de organización socialmente responsable en la salud, la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- por la calidad del servicio prestado
- por la adecuación de la oferta de servicios a las necesidades de sus ciudadanos
- por el nivel de satisfacción de clientes y personas
- y por una gestión transparente, ágil e innovadora

Dentro del IMD Ermua, las labores diarias se desempeñarán conforme a los siguientes principios y valores compartidos por toda la organización:

1. Servicio a las personas usuarias
2. Respeto, dignidad y derecho al honor
3. Compromiso
4. Responsabilidad social

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Objeto

Es objeto de este reglamento regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas usuarias podrán utilizar las instalaciones y demás servicios del Instituto Municipal de Deportes de Ermua [en adelante IMD Ermua].

Este reglamento, así como las normativas anuales (horarios, tasas,...), estarán a disposición del público en las oficinas del IMD Ermua y en los mostradores de recepción de las instalaciones.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación

El IMD Ermua ostenta la potestad de gobierno y administración de sus instalaciones, incluyendo limitaciones de uso, programación, inspección, gestión y disciplina.

Este reglamento se aplica a la totalidad de las instalaciones deportivas cuya gestión y administración estén encomendadas por el Ayuntamiento de Ermua al IMD Ermua.

El acceso a las instalaciones, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas, disposiciones o resoluciones se dicten en cada momento para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Las modificaciones a este reglamento se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

TITULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS USUARIAS

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 3.— Concepto de persona usuaria

A efectos de la presente normativa, se entiende por persona usuaria a aquella persona física o entidad que utiliza las instalaciones, participa en actividades promovidas por el IMD Ermua y/o participa del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Las personas acompañantes y espectadoras tendrán la consideración de usuarias pasivas; aplicándose para ellas estas normas hasta donde pueda alcanzar su responsabilidad durante su permanencia en la instalación.

Las personas menores de 3 años tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas del IMD Ermua.

Artículo 4.— Tipos de personas usuarias

Se distinguirán los tipos de personas usuarias siguientes:

- a. Personas usuarias abonadas
- b. Personas usuarias no abonadas
- c. Personas usuarias cursillistas
- d. Personas usuarias colectivas
- e. Personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales

Artículo 5.— Personas usuarias abonadas

Tendrá la condición de usuaria abonada toda persona física, empadronada o no en la Villa de Ermua que, habiendo formalizado su solicitud de alta, esté en posesión del carné deportivo que acredite su condición de abonado/a y se halle al corriente del pago de la cuota del periodo en curso.

Estas personas podrán optar al abono individual o familiar. El abono individual es el que corresponde a toda persona física individual, en tanto que el abono familiar es el que corresponde a las personas que integran un núcleo familiar convivencial.

La condición de persona abonada dará derecho a la obtención del carné deportivo. El carné deportivo es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abona-

da y es personal e intransferible. Su pérdida o deterioro implicarán el abono de un nuevo carné.

Las personas abonadas con carné deportivo dispondrán de ventajas en la reserva de instalaciones, tanto económicas como en el periodo de antelación de la reserva y disfrutarán de precios especiales, fijados para cada año natural, en la inscripción a cursos deportivos, así como de días de antelación en la inscripción.

Las características particulares de cada modalidad de abono y las ventajas que incluyan aparecerán detalladas cada año en la Ordenanza Fiscal.

El tipo de abono no podrá ser modificado durante su periodo de vigencia.

Se puede conseguir la condición de persona abonada en cualquier momento del año.

En caso de que la persona abonada cumpla una edad que suponga cambio en la modalidad de abono, se le dará de baja automáticamente debiendo traer la documentación necesaria para proceder a darle de alta con el nuevo abono.

- Inscripciones de las personas usuarias abonadas

Todas las personas usuarias abonadas que deseen darse de alta deberán cumplimentar correctamente el impreso de inscripción que podrán recoger en las instalaciones deportivas, en las oficinas del IMD Ermua o descargárselo de la web,

y presentarlo en el IMD Ermua junto con el resto de la documentación requerida. En el caso de los menores de edad, el boletín de inscripción lo firmará el padre/madre o tutor/a.

Los abonos, sean cuales sean sus modalidades, se pagarán mediante transferencia o ingreso bancario previo a la cuenta del IMD Ermua o con tarjeta bancaria la primera cuota o fracción y, posteriormente, por recibo, solo a través de domiciliación bancaria.

El pago del importe de los abonos anuales familiares o individuales de aquellas personas abonadas que así lo indiquen al formalizar la solicitud, se podrá fraccionar en dos partes iguales que le serán presentadas al cobro, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de marzo. En el resto de los casos los recibos se domiciliarán anualmente en el mes de enero.

Las cantidades exigibles en concepto de abonos serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes de la Ordenanza. Una vez dado de alta un abono, la renuncia no supondrá derecho a devolución ni eximirá, en su caso, del pago de la segunda fracción.

La condición de persona abonada se mantiene indefinidamente en tanto no se indique lo contrario. Se considerará que la persona abonada acepta la renovación de su abono por otro año más mientras mantenga la misma modalidad de abono.

El IMD Ermua, a través del órgano competente, se reserva el

derecho de limitar el número de personas abonadas.

- Pérdida de la condición de persona usuaria abonada

Todas las personas usuarias abonadas que deseen causar baja deberán cumplimentar correctamente el impreso de baja que podrán recoger en las instalaciones deportivas, en las oficinas del IMD Ermua o descargárselo de la web, y presentarlo en el IMD Ermua hasta el 24 de diciembre de cada año y entregar el carné deportivo. En el caso de los menores de edad lo firmará el padre/madre o tutor/a.

Las bajas tendrán efecto con fecha 1 de enero del año siguiente al de su comunicación.

Toda persona usuaria abonada que se da de baja, ya sea voluntaria o no, tiene la obligación de devolver el carné deportivo.

Las personas usuarias abonadas que deseen causar baja después de haber atendido el pago domiciliado de la cuota anual tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de finalizar el primer mes del ejercicio y acrediten no haber hecho uso del carné de persona abonada en dicha temporada. Pasado dicho plazo, en ningún caso se devolverá cantidad alguna.

Artículo 6.- Personas usuarias no abonadas

Se considerará persona usuaria no abonada a toda persona física que utilice los equipamientos deportivos sin haber

adquirido la condición de abonada.

Las personas usuarias no abonadas tienen derecho de uso de las zonas de libre utilización que se determinen en la Ordenanza, a la reserva y a la inscripción en los cursos y campañas deportivas.

El IMD Ermua, a través del órgano competente, establecerá una tasa por la entrada ocasional a los centros deportivos, mediante el pago de la cual la persona usuaria no abonada podrá acceder a ellos acatando las normas y condiciones establecidas en este reglamento y en la Ordenanza.

Las entradas lo serán por una sola vez en el día por lo que, una vez abandonada la instalación, deberá adquirirse una nueva entrada para volver a entrar a la misma.

Las personas usuarias no abonadas podrán adquirir bonos de entradas de carácter no personal y transferible.

Las personas usuarias no abonadas accederán a las instalaciones con la entrada correspondiente a la reserva de instalaciones y con el carné deportivo en el caso de cursos deportivos.

La adquisición de la entrada conlleva el derecho a reservar instalaciones en el mismo día de adquisición, debiendo pagar la tasa correspondiente a la reserva.

Las personas que no siendo abonados/as se matriculen a cursos deportivos dispondrán de un carné que les facilite el

acceso a la instalación, si bien el acceso será limitado a las dependencias vinculadas durante la impartición de dichos cursos.

Las personas usuarias no abonadas que reserven servicios higiénico-sanitarios y estéticos (sauna-baño de vapor y cabina vertical de rayos UVA) podrán acceder ocasionalmente o mediante bonos de más de una sesión, todos ellos de carácter personal e intransferible.

Artículo 7.- Personas usuarias cursillistas

Se considerará persona usuaria cursillista a la persona, abonada o no abonada, que se ha inscrito en un curso de cualquier modalidad deportiva de las que se imparten en las instalaciones.

- Inscripciones a cursos, actividades y campañas deportivas

El IMD Ermua hará público en el mes de junio de cada año natural el catálogo de cursos deportivos que se ofertarán durante la próxima temporada.

Los cursos deportivos responderán a una programación propia y consistirán en la ejercitación física, con la base de una modalidad deportiva o no, bajo programaciones de carácter evolutivo, pudiendo fijarse una duración máxima en función de la demanda.

Para preservar la calidad de las clases, todos los cursos cuentan con plazas limitadas adecuadas a las características de la

actividad y de la sala en la que se imparte.

Para cada una de los cursos deportivos se establecerá:

- Periodo
- Horario
- Descripción básica del curso
- Edades
- Número máximo y mínimo de participantes
- Cuota
- Condiciones de acceso
- Lugar de inscripción

Las fechas, normas de inscripción y plazos concretos de inscripción para cada uno de los cursos o periodos serán publicitados por el IMD Ermua para cada temporada deportiva.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso deportivo deberán cumplimentar correctamente el impreso de inscripción que podrán recoger en los mostradores de recepción de las instalaciones deportivas, en las oficinas del IMD o descargárselo de la web, y presentarlo en el IMD Ermua. En el caso de las personas menores de edad, el impreso de inscripción lo firmará el padre/madre o tutor/a.

Una misma persona podrá realizar, como máximo, la inscripción de los miembros de su unidad familiar.

En el caso de personas usuarias menores de edad estarán obligadas al pago de los precios su padre/madre o tutores legales.

Todas las condiciones exigidas a la persona a inscribir deberán estar cumplidas por esta persona antes de la formalización de la inscripción.

El pago de la primera cuota de los cursos se realizará en metálico, con tarjeta bancaria o mediante ingreso bancario o transferencia en la cuenta corriente del IMD Ermua. Todas las renovaciones serán automáticas y el importe de las cuotas siguientes será abonado por adelantado y en función del periodo del curso que se contrate, que puede ser por meses, bimestres o trimestres mediante domiciliación bancaria.

Con carácter ordinario, la primera semana de cada mes se realizará la domiciliación del importe del periodo del curso contratado.

El pago de las campañas y cursos monográficos se abonará con antelación al inicio en un solo pago en efectivo o mediante tarjeta bancaria o mediante ingreso bancario o transferencia en la cuenta corriente del IMD Ermua.

Las inscripciones están sujetas a la siguiente normativa:

- Las inscripciones para las personas usuarias abonadas se harán desde el día 23 de cada mes.
- Las inscripciones para las personas usuarias no abonadas se harán desde el día 26 de cada mes.

No se contempla reducción económica del coste de los cursillos, campañas y actividades por los días considerados, a criterio del IMD Ermua, como inhábiles, huelgas o causas naturales.

No podrán efectuarse cambios de hora o mes por razones médicas, de vacaciones o cualquier otro motivo. Se exceptúan las personas trabajadoras a relevos, siempre que acrediten fehacientemente tal condición, que podrán alternar el horario del curso contratado en función de su jornada laboral especificando el horario alternativo a condición de mantener las mismas condiciones del curso contratado.

El importe de las cuotas podrá ser prorrateado cuando éstas se devenguen en periodos inferiores al mes, originariamente venga establecida por mensualidades y se trate de actividades habituales. A los efectos de determinación del prorrateo mensual, se determinará en función del número de sesiones de la actividad al mes.

Una vez realizada la inscripción en algún curso deportivo o actividad no habrá derecho a devolución salvo en los siguientes supuestos, previa autorización del órgano correspondiente junto al preceptivo informe técnico y sin que la persona usuaria tenga derecho a indemnización alguna:

a) Lesión, accidente, enfermedad o situación personal grave, documentalmente justificada, que imposibilite la asistencia a la totalidad del curso, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse la actividad. En este caso, la

persona usuaria deberá solicitar la baja y, en su caso, la devolución de la tasa mediante escrito dirigido al Vicepresidente del IMD Ermua, al cual adjuntará los documentos que acrediten la situación.

- b) Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización en la forma establecida.
- c) Cuando no se imparta, se suspenda o se desconvoque el cursillo o actividad.
- d) Cuando, por fuerza mayor, se suspenda un cursillo o actividad se devolverá la parte proporcional del curso que haya sido anulado.
- e) Cuando la actividad, por circunstancias no imputables a la persona usuaria, sea trasladada a otra instalación diferente, cambien las circunstancias de prestación del servicio, o las condiciones del mismo, de tal manera que imposibilite la asistencia del obligado al pago de la tasa.

Una vez iniciado el curso no se devolverá el importe abonado, ni aun cuando la persona usuaria no hubiese podido asistir a clase. Excepcionalmente, en los cursos o actividades bimestrales o trimestrales, se devolverán los meses completos que falten, cobrando los meses transcurridos total o parcialmente al precio mensual siempre que concurren algunos de los supuestos ya indicados en el presente apartado.

En los casos de incomparecencia del profesorado, no funcio-

namiento de equipos, etc., en primera instancia, no se devolverá el importe de las clases sino que, preferentemente, se impartirá la clase en otro momento.

En caso que no se de el número mínimo para la realización de un cursillo, se suspenderá el mismo, devolviéndose el importe a las personas inscritas con la mayor urgencia posible.

No será motivo para la devolución de la cuota el cambio de monitor/a del curso deportivo.

El IMD Ermua se reserva el derecho de dar de baja a una persona inscrita en los cursos si, de manera reiterada e injustificada, falta a los mismos.

- Bajas de cursos, actividades y campañas deportivas

Las bajas deberán ser comunicadas por escrito en el IMD, utilizando para ello los impresos disponibles en las instalaciones deportivas, en las oficinas del IMD Ermua o descargárselo de la web, hasta el día 22 de cada mes en el caso de los cursos mensuales, y con una antelación mínima de siete días naturales al vencimiento del periodo abonado en los cursos de mayor duración al mes. Rebasado este plazo se procederá de manera automática a renovar la inscripción y se domiciliará a primeros de mes el recibo correspondiente a la siguiente cuota.

Sólo se permitirá dar de baja a menores de edad por parte de su madre y/o padre o, en su caso, quien ejerza la tutoría.

- Gestión de listas de espera de los cursos

El IMD Ermua establecerá un procedimiento para la cobertura de las plazas vacantes en los cursos y/o actividades programadas mediante la gestión de listas de espera.

Una vez que haya plaza libre en alguno de los cursos, se llamará a las personas interesadas. Para establecer el orden de llamadas se tendrán en cuenta la fecha de inscripción en las listas de espera existentes.

Las personas inscritas en las listas de espera serán notificadas de la disponibilidad de una plaza a través del número de teléfono que han facilitado. El IMD Ermua realizará tres intentos de comunicación o aviso en el plazo de 24 horas dentro de los días laborables. Por su parte, la persona interesada tendrá un plazo máximo de 3 horas para aceptar o renunciar a la plaza.

Si la persona renuncia a la plaza ofertada, el IMD Ermua la eliminará de la lista de espera y repetirá el procedimiento con el resto de integrantes de la misma.

En el caso de que el IMD Ermua considere oportuno ampliar la oferta de cursos a lo largo de la temporada, se dará prioridad a las personas inscritas en las listas de espera de la misma modalidad -y nivel, si lo hubiera-.

Las listas de espera tendrán una vigencia de septiembre a junio (el periodo de duración de los cursos de temporada).

Las personas inscritas en listas de espera tendrán a su disposición tanto las actualizaciones de éstas como la normativa bajo las que se rigen en las oficinas del IMD Ermua.

Artículo 8.- Normas comunes a las personas usuarias abonadas, no abonadas y cursillistas

El impago o la devolución de los recibos por cualquier causa, salvo error del IMD, implican la baja automática del abono o, en su caso, del curso, y la suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas sin necesidad de notificación previa de ninguna índole. La condición de persona usuaria abonada o, en su caso, persona cursillista se recuperará tras el pago del recibo o recibos pendientes más la tasa por reactivación del carné. En caso contrario no se podrá adquirir nuevamente el título de persona abonada y/o cursillista hasta 12 meses después de la interrupción del pago o pagos. Un recibo devuelto no vuelve a girarse por banco; debe ser abonado mediante tarjeta bancaria o en efectivo.

Las personas usuarias, que deseen solicitar la expedición o renovación del carné deportivo deberán dirigirse a las Oficinas de Atención al Cliente del Polideportivo Municipal M.A. Blanco. Los requisitos para la obtención del carné serán estar al corriente del pago de los recibos al IMD Ermua, rellenar la solicitud de expedición de duplicado de carné y presentar una fotografía reciente en color del rostro de la persona solicitante con los datos personales escritos en el reverso (nombre y número de persona usuaria).

La emisión de un duplicado del carné deportivo invalida el anterior, por lo que sólo habrá en circulación una copia válida del título de acceso. Sólo la persona titular del abono o, en su caso, del curso, o persona autorizada por éste (con documento escrito y firmado por la persona titular junto con su fotocopia del DNI) podrá solicitar un duplicado del carné deportivo en las oficinas del IMD.

La renovación del carné deportivo tendrá lugar cuando se produzca un caso de extravío, robo, deterioro o mal funcionamiento, o bien, de forma extraordinaria, cuando el IMD Ermua estime que es necesario actualizar todos los carnés por cualquier motivo.

En el caso de pérdida o sustracción del carné, la persona titular deberá dar cuenta inmediatamente en las oficinas del IMD Ermua para su conocimiento y abonará la tasa prevista en la Ordenanza por expedición o renovación de carné.

En caso de deterioro o mal funcionamiento del carné deportivo, si fuera imputable a la persona titular, el duplicado tendrá el coste previsto en la Ordenanza por expedición o renovación de carné; en caso contrario el canje será gratuito.

En este último supuesto, la persona usuaria deberá acompañar siempre el carné deportivo a su solicitud.

El carné deportivo podrá ser retirado por el personal del IMD. La persona titular del carné deportivo será responsable de su buen uso en todo momento, siendo sancionada en caso de utilización fraudulenta, de acuerdo a lo previsto en la

Ordenanza y en el presente reglamento.

La atención y tramitación referente a todo lo expuesto con anterioridad en este Título Segundo, se realizará preferentemente a través de las oficinas del IMD Ermua.

Artículo 9.- Personas usuarias colectivas

Se considerará persona usuaria colectiva a quien forme parte de un grupo homogéneo, cuyas características comunes aconsejen la actividad física como medio pedagógico, terapéutico o de ocio.

Se distinguirán los tipos de personas usuarias colectivas siguientes:

1. Centros escolares públicos y concertados de Educación Primaria y Secundaria
2. Organismos públicos
3. Asociaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro
4. Empresas

Cualquier colectivo legalmente constituido que se considere incluido en el apartado anterior podrá solicitar al IMD Ermua la utilización de instalaciones, que le serán cedidas en función de la disponibilidad de cada momento y con los precios aprobados para cada periodo.

En ningún caso las personas usuarias colectivas podrán realizar actividades que conlleven ánimo de lucro, salvo torneos y competiciones deportivas y las actividades incluidas en el

apartado de usos no deportivos, ni tampoco se podrán realizar actividades que estuvieran recogidas contractualmente por el IMD (impartición de cursos o actividades deportivas, etc.).

Podrán establecerse tipos de personas usuarias específicas y para instalaciones concretas de acuerdo a convenios con entidades, o asociaciones e instituciones. Dichas personas usuarias, mediante el pago de la tasa correspondiente aprobada para ese año por el organismo competente, dispondrán de carné específico, que tendrán la obligación de devolver tras causar baja, sea voluntaria o no.

En ningún caso la principal relación entre los miembros del grupo podrá ser, exclusiva o fundamentalmente, la utilización del espacio cedido por el IMD Ermua.

En el supuesto de originarse desperfectos u otros daños a las instalaciones durante la celebración de las actividades, el órgano responsable a todos los efectos ante el IMD Ermua será la entidad a quien se le haya concedido la instalación.

El IMD Ermua no se hace responsable de la disposición de un botiquín sanitario para el uso por parte de las personas usuarias colectivas.

- Centros escolares públicos y concertados de Educación Primaria y Secundaria

Los centros escolares podrán utilizar las instalaciones del IMD Ermua para las clases de educación física escolar en

horario lectivo, sean estas programadas en equipamiento al aire libre, en las pistas polideportivas o en piscinas climatizadas, siempre que estas utilizaciones se realicen entre las 08:30 y las 16:30 horas de los días laborables, respetando en todo momento el horario de apertura al público.

Al finalizar cada curso escolar y con el fin de facilitar la labor de programación del curso posterior, se establecerán los criterios y condiciones de concesión de las instalaciones para los centros escolares para el nuevo periodo académico. Previa las correspondientes solicitudes se distribuirán las instalaciones conforme aquellos criterios para que los centros escolares impartan en ellas la educación física escolar en horario lectivo.

Una vez concedida la instalación, las personas escolares y el/la profesor/a del centro escolar podrán acceder a ella en el horario concreto que resulte de la programación establecida en las condiciones de utilización fijadas por el IMD Ermua.

Las personas usuarias de los centros escolares deberán, en todos los casos, acudir a las instalaciones del IMD Ermua con su propio profesorado quien, en todo momento, será la persona responsable del grupo ante el IMD Ermua. Esta situación se mantendrá aún en los casos en los que no imparta la clase. Este profesorado estará cualificado de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente, siendo responsabilidad de la entidad solicitante el cumplimiento de la misma, así como el desarrollo de la actividad.

Artículo 10.- Personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales

Se distinguirán los tipos de personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales siguientes:

1. Deportistas pertenecientes a equipos deportivos escolares creados por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas.
2. Deportistas pertenecientes a clubes y agrupaciones deportivas.

El IMD Ermua realizará reservas programadas de sus espacios deportivos a equipos deportivos escolares creados por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y a clubes y agrupaciones deportivas con duración de una temporada deportiva.

Las reservas programadas serán potestad de la Dirección del IMD Ermua bajo la coordinación del área técnico-deportiva.

El acceso a las instalaciones de las personas deportistas para los entrenamientos con reservas programadas se hará mediante el carné deportivo de persona abonada.

En el supuesto de originarse desperfectos u otros daños a las instalaciones durante la celebración de los partidos o los entrenamientos, el órgano responsable a todos los efectos ante el IMD Ermua será la entidad a quien se le haya concedido la instalación.

El IMD Ermua no se hace responsable de la disposición de un botiquín sanitario para el uso por parte de las personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 11.— Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias, abonadas y no abonadas, en cuanto al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, gozarán de los siguientes derechos:

- Disfrutar de la instalación dentro de los horarios de apertura al público.
- Recibir información de forma igualitaria, directa y personalizada con el máximo respeto y deferencia sobre las instalaciones, horarios, tasas, actividades deportivas y forma de acceso a las mismas.
- Garantizar la confidencialidad de los datos personales y la privacidad.
- Ser atendido en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Hacer uso de las instalaciones deportivas que alquilaron o reservaron, o de las actividades en que fueron inscritos/as, en los horarios y periodos reservados, siempre y cuando no se estén desarrollando actividades programadas que lo impidan, no se celebren acontecimientos deportivos autorizados por el IMD Ermua o sea imposible

por avería no subsanable.

- Utilizar las instalaciones en un buen grado de higiene, limpieza y seguridad, que asegure el correcto desarrollo de la actividad deportiva reservada.
- Conocer los datos de mediciones de calidad del agua de las piscinas (ph, nivel de cloro, temperatura del agua y temperatura ambiente), que tienen que estar expuestos al público.
- Poder expresar libremente por escrito cualquier reclamación o sugerencia de mejora y a ser contestado en un plazo máximo de siete días laborables.
- Solicitar la entrega de un ejemplar del presente reglamento.
- Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 12.— Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias, abonadas y ocasionales, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Ir provistas del documento que les acredite para la utilización de las instalaciones (carné, entrada, autorización, etc.) y presentarlo cuando le sea requerido por el personal al servicio del IMD Ermua, conservándolo en buenas condiciones. Las personas abonadas u ocasionales a las que, al presentar el carné deportivo o la entrada para el acceso, se considere que su condición como tales ha quedado suspendida por algún motivo, o muestra algún tipo

de problema, se les permitirá el acceso en ese momento, retirándoseles el carné hasta la resolución de la causa que impida su acceso.

- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo y respetando en todo momento las indicaciones del personal al servicio del IMD Ermua.
- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un buen trato y cuidado correcto, respetando las normas específicas para cada unidad deportiva, atendiendo a las indicaciones del personal al servicio del IMD Ermua y colaborando en mantener su buen estado y el buen desarrollo de las actividades deportivas.
- Comunicar al personal de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento. Se considerará falta grave la no comunicación de los desperfectos producidos por uno mismo.
- Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa con los demás usuarios.
- Respetar los derechos preferentes de las demás personas usuarias, especialmente en la reserva de horario, previamente concedida.
- Satisfacer puntualmente las cuotas y tarifas establecidas para instalaciones, cursos, etc.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el IMD Ermua a través del órgano competente o del personal de las instalaciones, favoreciendo en todo caso la labor de los mismos. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

- Utilizar las instalaciones deportivas para el uso exclusivo para el que fueron diseñadas, utilizando el material deportivo adecuado en cada caso, salvo autorización previa del IMD Ermua.
- El IMD Ermua recomienda a todas las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad física, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente. Es especialmente aconsejable para aquellas personas que hayan permanecido inactivas durante un periodo prolongado de tiempo o que padezcan alguna enfermedad crónica.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 13.— Política de protección de datos

A efectos de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al inscribirse en la instalación las personas usuarias autorizan la utilización de datos personales y su tratamiento informático para la gestión de la instalación y, en su caso, envío de información de su interés.

Estos datos se incorporarán a un fichero informatizado, propiedad del IMD Ermua. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante el oportuno escrito dirigido al IMD Ermua o, personalmente, compareciendo ante el Director Gerente.

CAPÍTULO IV. SEGUROS

Artículo 14.— Seguro de responsabilidad civil

El IMD Ermua dispone de un seguro de responsabilidad civil en todos aquellos centros deportivos que gestiona para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

CAPÍTULO V. HOJAS DE SUGERENCIAS Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 15.— Hojas de sugerencias

A los efectos de garantías de los derechos de las personas usuarias de las instalaciones del IMD Ermua, existirá a disposición de las mismas, hojas de sugerencias en el mostrador de recepción de cada centro deportivo. Cualquier persona usuaria podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nº de abonado/a o DNI, nombre, dos apellidos, domicilio y nº de teléfono, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. La persona que realice la sugerencia o reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente.

Las personas usuarias podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de los servicios de las instalaciones a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Artículo 16.— Objetos perdidos

Los objetos o prendas que sean recogidos en las diferentes instalaciones deportivas o no sean retirados de las taquillas y vestuarios al finalizar la jornada serán depositados en contenedores habilitados al efecto. El IMD Ermua se reserva el derecho a desprenderse de dichos objetos o prendas.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE RESERVAS Y USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO VI. DE LAS RESERVAS Y ALQUILERES DE INSTALACIONES

Artículo 17.— Normas generales de reserva

Se denomina reserva al título que habilita a una persona usuaria o grupo de estas para la utilización de una instalación o equipamiento determinado, con exclusión del resto de personas usuarias.

La reserva se efectuará para una instalación y hora determinadas, sin perjuicio de que el IMD Ermua pueda anularla por causas de interés general.

Una vez iniciado el periodo para la realización de reservas, será la primera persona que solicita la misma quien cuente con el derecho a formalizarla. Esta se podrá hacer en los mostradores de atención al público y a través de los sistemas que establezca para ello el IMD Ermua.

Para realizar reservas programadas, se aplicará lo referente a

los artículos 9 y 10 de este reglamento.

El pago de la tasa dará derecho al uso de la instalación por el tiempo determinado en las tarifas. Solamente se podrá continuar en ella si permanece libre, y previo abono de la tarifa establecida, en el período de tiempo siguiente.

Para hacerse efectiva una reserva, deberá personarse la persona interesada y efectuar el pago de la tasa correspondiente. El pago de la tasa se realizará en todo caso con anterioridad al disfrute de la reserva.

Las reservas de instalaciones gratuitas se podrán efectuar con un máximo de 24 horas de antelación, con un máximo de una reserva por día.

En todas las reservas se tomará el nombre y el teléfono de la persona que hace el alquiler.

Artículo 18.— Devoluciones y canjes de reservas

Una vez realizada la reserva de cualquier instalación sólo procederá la devolución de su importe, o bien el canje o cambio de fecha u hora, previo informe técnico y según disponibilidad del IMD Ermua, en los siguientes supuestos, sin que la persona usuaria tenga derecho a indemnización alguna:

a) Actividades programadas por el IMD que se consideren por este Organismo como preferentes y que, por causas ajenas a la persona usuaria, impidan el uso o realización

de la actividad en su totalidad.

- b) Lesión, accidente, enfermedad del titular de la reserva, justificada documental y fehacientemente, que imposibilite el uso de la instalación.
- c) Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización en la forma establecida.
- d) Porque el estado de las instalaciones no permita un uso adecuado. En las actividades desarrolladas al aire libre, no procederá la devolución del importe de la tasa en caso de inclemencias del tiempo, excepto en situaciones de alerta meteorológica.

La devolución de la tasa deberá ser solicitada por escrito en las oficinas del IMD Ermua por parte de la persona interesada, mediante escrito dirigido al Vicepresidente del IMD Ermua en el que hará constar expresamente la concurrencia de dichas causas.

Las anulaciones realizadas con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no dará lugar a las devoluciones o canjes anteriormente mencionados, si las causas no son imputables al IMD Ermua.

Es obligación de la persona titular de la reserva disfrutar de ésta (en caso de lesión, enfermedad o alguna causa de fuerza mayor tendrá que informarlo al IMD Ermua). Si no fuera así, el IMD Ermua redactará un informe que constará en el apartado de observaciones del historial de la persona para

que, si volviera a repetirse, se estudien las medidas oportunas a adoptar.

Artículo 19.— Zonas de libre utilización

Cada centro deportivo podrá tener, en función de sus características, espacios deportivos cuya utilización no esté sujeta a ningún tipo de reserva. El listado de las zonas de libre utilización vendrá determinado en la Ordenanza anual vigente.

Para el acceso a las zonas de libre utilización será necesario, únicamente, ser persona usuaria abonada o tener la entrada de acceso al centro deportivo y respetar la normativa de uso de aplicación.

Las zonas de libre utilización, no obstante, y bajo condiciones que así lo aconsejen, pueden ser objeto de “reservas programadas”. Estas reservas tendrán carácter excepcional.

Artículo 20.— Reservas y alquileres de las personas usuarias abonadas

Para las personas abonadas existen una serie de instalaciones gratuitas previa reserva, y otras de reserva previo pago de la tasa correspondiente.

En el caso de las instalaciones sujetas a tasa, una vez atendida las reservas programadas de las personas usuarias colectivas y personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales, las personas usuarias abonadas

podrán realizar reservas de las siguientes formas:

a) Reservas fijas mensuales de una hora semanal: En las instalaciones que permitan esta modalidad de reserva se realizará mediante sorteo entre las personas usuarias abonadas que así lo soliciten. Solamente podrá alquilarse una hora por semana y será facturada por adelantado, a principios de cada mes, mediante domiciliación bancaria. Estas reservas tendrán una validez máxima de un año natural a contar desde el 1 de enero de cada año.

El sorteo inicial se realizará el último jueves no festivo del mes de diciembre, a las 13 horas en las Oficinas de Atención al Cliente del Polideportivo Municipal M.A. Blanco.

Una vez otorgadas las horas del sorteo se podrán realizar las reservas puntuales.

b) Reservas puntuales: Se procederá a realizar la reserva con un máximo de siete días y media hora de antelación.

El precio de las reservas puntuales se abonará en efectivo o con tarjeta bancaria en las instalaciones que dispongan de sistema de pago mediante tarjeta.

En el caso de las instalaciones no sujetas a tasa la antelación máxima será de 24 horas.

Las reservas con el carné deportivo se podrán realizar de forma presencial en las propias instalaciones deportivas, por teléfono y por internet.

El impago o la devolución de un recibo por cualquier causa, salvo error del IMD, implican la suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas sin necesidad de notificación previa de ninguna índole. No podrá realizar reservas de ninguna clase aquella persona usuaria que tenga alguna pendiente de pago. El derecho al uso de las instalaciones deportivas se recuperará tras el pago del importe pendiente más la tasa establecida por reactivación del carné.

Si la falta se repitiera, en los mismos términos del apartado anterior, hasta un máximo de tres veces, la persona abonada perderá el derecho a realizar reservas telefónicas en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo de duración del abono, y sin perjuicio de la obligación de satisfacer la tasa por el uso o actividad no realizada.

Sólo podrán reservar las instalaciones las personas abonadas mayores de 12 años inclusive, excepto en el caso de los servicios en los que se exija una edad mínima superior para su utilización.

Artículo 21.— Reservas y alquileres de las personas usuarias no abonadas

El alquiler de las instalaciones se hará personalmente en los mostradores de recepción de las instalaciones deportivas. En cualquier caso la reserva será para el mismo día.

Además, las personas usuarias no abonadas satisfarán la tasa vigente por la entrada ocasional a las instalaciones deporti-

vas.

El precio del alquiler se abonará en efectivo o con tarjeta bancaria en las instalaciones que dispongan de sistema de pago mediante tarjeta.

Sólo podrán reservar las instalaciones las personas mayores de 16 inclusive.

El uso de los servicios de sauna, baño de vapor y cabina de rayos UVA por personas usuarias no abonadas sólo devengará la tasa correspondiente al servicio que se vaya a utilizar, no pudiendo esas personas acceder a ningún otro y debiendo abandonar las instalaciones inmediatamente después de concluir dicho uso.

Artículo 22.— Reservas y alquileres de las personas usuarias colectivas

Todas las personas usuarias colectivas ubicadas en Ermua podrán solicitar para el desarrollo de sus actividades el uso de las instalaciones deportivas, de acuerdo a lo contemplado en la normativa particular.

Artículo 23.— Reservas y alquileres de las personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales

Todas las personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales y que estén ubicadas en Ermua podrán solicitar para el desarrollo de sus actividades el

uso de las instalaciones deportivas, de acuerdo a lo contemplado en la normativa particular.

CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS Y CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 24.— Normas generales de utilización

La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a personas usuarias, grupos organizados, asociaciones, clubs deportivos, centros de enseñanza, entidades o personas, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago de la tasa en vigor para la actividad de la que se quiere hacer uso.

Las tasas que regulan el acceso y uso de los diferentes espacios deportivos estarán sujetas a lo dispuesto por el Consejo Rector del IMD Ermua y serán establecidas por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Ermua.

La administración y cobro de las tasas establecidas se llevará a cabo por la Administración del IMD Ermua.

Los horarios de apertura y cierre aprobados por IMD Ermua estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de las personas usuarias.

Las niñas y los niños de hasta 10 años de edad deberán estar acompañados en todo momento por una persona adulta dentro de las instalaciones.

Las instalaciones y materiales deberán utilizarse exclusivamente para la práctica del deporte correspondiente y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso.

Por interés deportivo o de orden técnico, el IMD Ermua se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a las personas abonadas, personas usuarias y público en general, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

El IMD Ermua no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, salvo los contemplados en el artículo 14.

La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la instalación. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen las tarimas, parquets o los suelos especiales de las canchas o gimnasios (suelas blandas o de tocino). Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y de manera especial, en temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros.

No se permite permanecer sin camiseta.

No está permitido dejar bolsas de deporte, mochilas, bolsos, ni objetos personales como llaves, teléfonos, dinero,... en las salas. Debe dejarse todas las pertenencias en las taquillas.

Las personas miembros de los equipos técnicos (entrenadores, personal delegado y personal auxiliar) deberán respetar la norma anterior tanto en los entrenamientos como en los encuentros, o bien utilizar las calzas dispuestas para tal fin.

Los desperfectos que se originen por negligencia, comportamientos vandálicos, incumplimiento de la normativa y/o mal uso de las instalaciones darán lugar a la correspondiente sanción, que podrá ser individual o del colectivo responsable. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

Las personas localizadas dentro de la instalación, cuya entrada se haya realizado de forma irregular serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

Se excluirá del uso de instalaciones y servicios a quienes hubieran sido sancionados por falta grave y muy grave en el último año y a quienes con su conducta hubieran provocado un mal uso del servicio e instalaciones y así lo hubieran manifestado y puesto en conocimiento del IMD Ermua tanto sus personas empleadas como los y las monitoras de los cursos deportivos.

El IMD Ermua se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubs u otras entidades para el mantenimiento de los campos de fútbol.

Artículo 25.— Publicidad en las instalaciones deportivas

La publicidad en las instalaciones deportivas mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad señalada y los criterios que defina el IMD Ermua.

El IMD Ermua podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto con motivo de la organización de eventos previa petición de la entidad organizadora.

Las entidades deportivas, federaciones u organizaciones de eventos que deseen explotar espacios publicitarios en las instalaciones deportivas deberán solicitarlo por escrito al IMD Ermua.

El IMD Ermua se reserva el derecho de impedir la colocación o exigir la retirada de publicidad.

Artículo 26.— Prohibiciones generales

Está terminantemente prohibida la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco en las instalaciones deportivas.

Queda prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva para impartir clases o cualquier otro tipo de subexplotación con finalidad de uso y beneficio particular.

Con carácter general está prohibido comer en las instalaciones deportivas, excepto en el espacio habilitado al efecto junto a las máquinas expendedoras de bebidas y alimentos. Tampoco se permite comer semillas, pipas o frutos secos.

Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas mediante aprobación del IMD Ermua. Se exceptúan de esta prohibición los perros lazarillos (siempre que estos vayan debidamente identificados y cumplan con las disposiciones que define la legislación al respecto).

No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas, patines u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas.

Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a las demás personas usuarias en caso de rotura.

Está prohibido molestar y mantener actitudes que resulten

ofensivas o perjudiciales para el resto de los y las usuarias y personal de las instalaciones deportivas.

Queda especialmente prohibido teñirse, cortarse el pelo, afeitarse, depilarse, hacerse manicuras y/o pedicuras o acciones similares de higiene personal en el interior de las instalaciones deportivas.

No podrán practicarse en las instalaciones otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Dirección del IMD.

No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Artículo 27.— Taquillas y armarios guardarropa

El IMD Ermua pondrá al servicio de las personas usuarias taquillas personales y a las personas usuarias colectivas armarios guardarropa para guardar su ropa y pertenencias.

Las taquillas funcionan mediante el depósito del carné deportivo o con moneda, que le serán devueltos a la persona usuaria al fin del uso de la misma.

Es obligatoria la utilización de taquillas para guardar los efectos personales así como llevar consigo la llave durante su estancia en la instalación. El depósito de los objetos o dinero en taquillas no está respaldado mediante contrato de depósito por este IMD Ermua, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos de los objetos o

dinero depositados en las taquillas, así como de los objetos perdidos por olvido o dejadez.

En caso de pérdida de la llave de una jaula o de una taquilla, el personal del IMD Ermua procederá a abrirla una vez que la persona afectada describa los efectos personales contenidos en la taquilla, posteriormente cumplimentará un cuestionario y se identificará con el DNI. Igualmente, deberá abonar el importe establecido en la Ordenanza.

La utilización de las taquillas por parte de las personas usuarias será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Las personas usuarias deberán dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso. Las taquillas no podrán ser usadas de un día para otro.

No se permite la utilización de más de una taquilla por persona usuaria.

Las personas usuarias colectivas y las personas deportistas federadas o escolares inscritas en competiciones oficiales deberán hacer uso de los armarios colectivos en horario de entrenamientos, partidos y en cualquier otro en el que desarrollen actividades como grupo.

El IMD Ermua facilitará a los centros escolares, equipos y clubes que tengan concedida hora de utilización de algún espacio deportivo un armario guardarropa para guardar la ropa y pertenencias de sus integrantes en el transcurso de la actividad. La llave del armario será facilitada por el personal

de recepción de la instalación y estará en todo momento bajo la custodia de este, por lo que es indispensable devolver la llave una vez finalizada la actividad.

Si una vez cerrada al público una instalación, una taquilla contuviera objetos personales se procederá a retirarlos.

Queda prohibido sacar la llave de la taquilla o armario guardarropa al exterior.

No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

El material que cada equipo deje en cada centro deportivo deberá estar recogido en cestas, redes, bolsas propiedad del club o en carros portabalones habilitados a tal efecto, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

Artículo 28.— Vestuarios

Como regla general se establece la obligatoriedad para las personas usuarias de utilizar los vestuarios asignados en función de la actividad que realicen.

Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Las personas familiares o acompañantes de alumnos/as o bañistas tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de menores de 7 años y/o personas discapacitadas, que podrán ir acompañados de

una persona adulta responsable, al que, caso de no ser abonada, se le permitirá el acceso a la instalación 20 minutos antes del inicio de la clase solo por el tiempo necesario para ayudarle a cambiarse de ropa.

Las personas menores de 7 años podrán utilizar un vestuario correspondiente al sexo opuesto siempre y cuando no existan vestuarios destinados a tal efecto y estén acompañados de una por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Dirección del IMD Er-mua.

Por motivos higiénicos y de seguridad está prohibida la entrada en vestuarios de sillas infantiles y carros de compra.

Las personas usuarias deberán permanecer en los vestuarios el tiempo indispensable para cambiarse de ropa y su aseo que, como máximo será de 20 minutos.

Tras el cierre de los distintos espacios deportivos, las personas usuarias dispondrán asimismo de un máximo de 20 minutos para el uso de vestuarios y abandono de instalaciones.

En las actividades organizadas por federaciones, clubs, agrupaciones, asociaciones, centros de enseñanza o empresas:

a) éstas nombrarán un responsable de grupo, que deberá verificar, con carácter previo a su utilización, el correcto

estado del mismo y permanecerá en los vestuarios con el fin de asegurar el correcto comportamiento del colectivo. Esta persona responsable será la primera en acceder y la última en abandonar la instalación.

b) está prohibida la celebración de fiestas y similares.

c) el acceso se hará en grupo y con 15 minutos de anterioridad a la celebración de la actividad deportiva. Tras su finalización, dispondrán de 20 minutos para el abandono del vestuario.

d) a los colectivos o grupos organizados (clubes, equipos, empresas y colegios), previa presentación de su autorización, se les asignará un vestuario y se les hará entrega de una llave para que guarden las pertenencias dentro de los armarios guardarropa habilitados al efecto.

Los vestuarios colectivos podrán ser compartidos por varios equipos en caso de necesidad.

En el vestuario y zona de duchas es obligatorio el uso de zapatillas de goma (chancletas) para andar por todo el recinto.

Rogamos mantengan el vestuario siempre limpio y seco. Las personas usuarias del vestuario deberán esforzarse en abandonar el vestuario en parecida situación a la que se ha encontrado.

Cada día serán retirados todos los objetos abandonados en

la zona de vestuario y depositados en un lugar destinado a objetos perdidos, no respondiendo en ningún caso sobre ellos y existiendo un periodo de reclamación de 1 mes, momento en el que serán eliminados.

Artículo 29.— Servicio de información y recepción

A disposición de las personas usuarias está el Servicio de información y recepción de cada centro. Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas de las instalaciones existentes dentro de la misma, así como las inscripciones e información de todo tipo de servicios, cursos deportivos o abonos.

Artículo 30.— Botiquín

En las instalaciones del Polideportivo Municipal M.A. Blanco existe un servicio de botiquín a disposición de las personas usuarias, atendido por personal especializado, en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia y, si fuese necesario por la gravedad de la lesión, se facilitará el traslado al centro hospitalario o de atención primaria más cercano.

Artículo 31.— Piscinas cubiertas

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de las personas usuarias, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por las mismos.

Por razones de seguridad no se permitirá la entrada a las

piscinas a personas menores de 14 años (BOE nº 141 de 13/6/1960), excepto que acudan acompañadas de sus padres/madres, personas tutoras o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de centros escolares o clubes. La edad mínima para ser responsable de una persona menor queda establecida en 18 años.

El aforo máximo de utilización simultánea de la lámina de agua de las piscinas vendrá determinado por la normativa en vigor aprobada por el Gobierno Vasco que, actualmente está establecido en una persona por cada tres metros cuadrados, como máximo. El IMD Ermua podrá adoptar las medidas necesarias para respetar dichos aforos. Asimismo, se podrán establecer turnos de utilización, en caso de necesidad para dar cabida a todas las personas usuarias.

La utilización por los centros escolares dentro de los programas marcados a tal efecto y para entrenamiento deportivo de los clubs o asociaciones y las competiciones que lo soliciten se producirá de acuerdo a los artículos del Título cuarto de este Reglamento.

El IMD Ermua no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a las personas usuarias que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde una persona usuaria no haga pie, ésta deberá tener unos conocimientos mínimos de natación.

El mantenimiento del buen orden y seguridad de la piscina corresponde a la persona socorrista, por lo cual, se deberán

atender en todo momento sus indicaciones.

No se permite el acceso a los vasos de las piscinas sin la presencia de la persona socorrista.

El acceso a los vestuarios se realizará a la hora exacta de apertura de la piscina.

Se deberá comunicar a la persona socorrista, por parte de la persona usuaria, las posibles enfermedades que pueda padecer y que puedan afectar la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc...)

Queda prohibida la entrada en la zona de baño de personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto por medio del agua y/o elementos pasivos como corcheras, separadoras o tablas de natación.

Es obligatorio el uso del gorro de baño, chanquetas y bañador.

Es obligatorio ducharse antes y después de utilizar las piscinas.

Es obligatorio nadar a lo largo en las zonas delimitadas con las corcheras.

Los flotadores y tablas de natación que disponen las instalaciones serán permitidos en los cursillos. Su utilización por las personas usuarias que lo soliciten será regulada por la persona socorrista, al igual que todo el material disponible en el

almacén.

Las personas usuarias deberán respetar las zonas acotadas que el IMD Ermua marque para la realización de sus cursos de natación o cualquier otra actividad acuática dirigida.

Cuando las personas bañistas sean requeridas para salir del agua por monitores/as, socorrista u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.

No se permite el acceso con ropa o calzado de calle ni andar descalzo/a por playas y zona de baño. Esta norma es aplicable tanto a deportistas, bañistas y a acompañantes.

En la lámina de agua de las piscinas, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a las demás personas usuarias salvo en los casos en los que el IMD Ermua estime oportunos (campañas de animación, etc.); sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador/a.

Está prohibida la utilización de aletas, manoplas de plástico, trajes de neopreno y elementos flotadores. No obstante, y por prescripción facultativa, la dirección del IMD Ermua puede permitir su uso en determinados casos particulares.

Sí se podrán utilizar flotadores, burbujas o manguitos en la piscina infantil.

Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de las piscinas.

No se permite la entrada a la zona propia de la piscina de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación.

No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.

No está permitido zambullirse de cabeza, correr para tirarse al agua, empujar, sentarse o agarrarse a las corcheras, mascar chicle, bañarse con maquillajes, cremas o apósitos de cualquier tipo, escupir, orinar en el agua y, en general, todo lo que pueda molestar el baño de las demás personas usuarias o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.

La utilización de la piscina será por calles y en función de la programación horaria. Esta se anunciará claramente en la propia piscina. El tiempo de utilización y número de calles para bañistas podrán ser modificados, limitados o suprimidos según ocupación y/o necesidades del servicio. Por norma general, no superará las tres calles reservadas de la piscina de adultos/as y de toda la piscina infantil.

Se programarán las calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, de natación de personas usuarias y de baño libre, de tal modo, que cada tipo de usuario/a deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas:

Calle natación de personas usuarias

- Hay que nadar por el lado derecho de la calle sin detenerse. Para descansar no se puede permanecer en los extremos de la calle, debiendo salir a la calle de baño libre.

- Si hay programada más de una calle de natación de personas usuarias, deberá adaptarse a la que crea de su nivel para no perjudicar al resto de usuarios.

Calle de baño libre

- Se podrá practicar el ejercicio de la natación de cualquier manera sin que perjudique al resto de personas usuarias y cumpliendo la reglamentación para piscinas cubiertas.

- Las personas que deseen hacer ejercicio utilizando tablas, deberán utilizar la calle de baño libre, para no entorpecer a los que nadan más rápido.

Artículo 32.— Zona hidrotermal

Este servicio está dirigido a personas usuarias mayores de 14 años.

El tiempo de uso y disfrute de la zona hidrotermal es, como máximo, de veinte minutos.

Es imprescindible ducharse antes y después de entrar en el agua con el fin de garantizar las condiciones higiénicas de esta instalación.

Para evitar resbalones es muy importante caminar con pre-

caución ya que el suelo está mojado.

Utilizar sólo las escaleras y pasamanos para entrar y salir del agua. El IMD Ermua no se hace responsable de posibles accidentes o caídas, por esto rogamos extremen la precaución al caminar ya que el suelo está mojado.

Es obligatorio el uso de bañador, chancletas, toalla y gorro de baño.

Debido a las características de la zona hidrotermal se exige a las personas bañistas un correcto comportamiento, que no produzca alteraciones o molestias al resto de las personas.

En todo momento se atenderá a las indicaciones del socorrista, personal de la instalación o carteles informativos expuestos.

Será responsabilidad de la persona usuaria cualquier incidente derivado de la omisión de cualquiera de estas normas.

El IMD Ermua no se hace responsable de posibles accidentes o caídas, por ello rogamos extremen la precaución al caminar por este recinto.

Artículo 33.— Sauna y baño de vapor

Estos servicios están dirigidos a personas usuarias mayores de 16 años y a aquellas personas menores que, por recomendación médica acreditada documentalente, necesiten su uso y estén acompañados por una persona mayor de

edad.

Para utilizar este servicio es necesario reservar día y hora en la recepción de forma previa. No se pueden realizar más de 3 reservas a la semana, ni más de una al día.

El aforo máximo autorizado de cada servicio será de 6 personas.

Es obligatorio ducharse con agua templada y jabón antes y después de la sesión, así como secarse bien para mejorar la transpiración.

No se permite utilizar después de ingerir bebidas alcohólicas.

No se permite utilizar inmediatamente después de realizar ejercicio físico intenso.

No se permite utilizar hasta haber transcurrido 90 o 120 minutos después de la toma de alimentos.

Si está en tratamiento farmacológico consulte con el servicio médico.

No está permitida la utilización de este servicio a las mujeres embarazadas y personas que padezcan enfermedades infecciosas, vasculares o cardíacas, varices e hipotensión. Evitar estos servicios durante la menstruación.

Es obligatorio el uso de toalla, bañador y zapatillas de ducha o chancletas.

No se debe estar dentro de la sauna más de 15 minutos de forma continuada. La estancia total será de media hora como máximo. Respete el horario reservado y sea puntual.

Después de cada sesión se recomienda ducha fría y reposar unos minutos.

Deberá utilizarse con precaución si la persona que lo utiliza padece problemas respiratorios.

Para utilizar estos servicios es necesario reservar día y hora en la recepción de forma previa. No se pueden realizar más de 3 reservas de cada servicio a la semana, ni más de una al día.

Está prohibido fumar, comer, beber o tomar medicamentos. Tampoco se puede leer ya que el papel produce un olor desagradable en el interior.

No se dedique a conversar porque se cargan la respiración y la circulación.

Bajo ningún concepto deben derramarse líquidos o introducirse sustancias tales como sprays, colonias u otros productos inflamables, ni tampoco lectura (libros, periódicos, etc.) Igualmente es altamente peligroso introducir dentro de la sauna prendas a secar.

No utilizar prendas de plástico ya que pueden provocar deshidratación excesiva y bajadas bruscas de la tensión

arterial. No llevar gafas metálicas, joyas u otros objetos metálicos, pueden provocar quemaduras. No entrar con lentes de contacto.

Se prohíbe el uso de cremas, aceites corporales, espumas, desodorantes, depilatorios y, en general, cualquier producto ajeno a la instalación.

No se permite el acceso a estos servicios con prendas que hayan sido utilizadas para la realización de actividad física, tales como maillots, prendas interiores, etc.

Está terminantemente prohibido realizar el trayecto que comunica la zona de piscinas con la sauna y el baño de vapor en bañador, mojado o con chancletas.

Además de estos consejos el personal del centro le informará debidamente sobre el uso de los mismos, concretando específicamente en cada caso particular.

El IMD Ermua no se hace responsable de posibles accidentes o caídas, por ello rogamos extremen la precaución al caminar por este recinto.

Para mayor información se recomienda leer con detenimiento las normas y recomendaciones del servicio que estarán disponibles en la recepción del Polideportivo Municipal.

Artículo 34.— Cabina de rayos UVA

Este servicio están dirigido a personas usuarias mayores de

18 años.

Es recomendable ducharse antes y después de la sesión.

Para utilizar este servicio es necesario reservar día y hora en la recepción de forma previa. No se pueden realizar más de 3 reservas a la semana, ni más de una al día.

Es obligatorio el uso de gafas de protección.

No se permite acceder a la cabina con maquillaje u otros productos cosméticos.

No se debe realizar más de una sesión al día. El tiempo máximo de exposición será de 8 minutos por sesión.

Abstenerse de exponerse a las radiaciones ultravioletas durante los periodos de tratamiento con medicamentos. En caso de duda consulte al personal médico de confianza.

No exponerse al sol y a la sesión el mismo día.

Es recomendable beber agua antes y después de la utilización.

Respetar el plazo de 48 horas entre las dos primeras exposiciones.

No está permitida la utilización de este servicio a las mujeres embarazadas y menores de edad.

No está permitida la utilización de este servicio después de haber ingerido bebidas alcohólicas.

La exposición inadecuada puede influir en la aparición de algunos cánceres en la piel, cataratas y reacciones fotoalérgicas.

Además de lo marcado en la presente normativa, se respetará lo recogido en el Real Decreto 1002/2002 de 27 de septiembre de 2002 por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.

Para mayor información se recomienda leer con detenimiento las normas y recomendaciones del servicio que estarán disponibles en la recepción del Polideportivo Municipal.

Artículo 35.— Normas comunes de la sala de fitness

La edad mínima para poder acceder a la sala de fitness es de 16 años.

Todas aquellas personas que deseen utilizar la sala de fitness deberán mantener previamente una entrevista con la persona monitora responsable de la Sala, en la fecha y hora que se concierte mediante cita previa, bien llamando al teléfono del Polideportivo o directamente en la Sala. Esta entrevista estará orientada a comunicar a la persona usuaria recomendaciones de ejercicio, manejo de máquinas y aparatos y limitaciones en el acceso a los ejercicios.

La función del personal monitor de la sala de fitness y de musculación es la de realizar los programas, controlar la evolución, resolver dudas, asesorar y corregir. Es aconsejable solicitar asesoramiento y ayuda para realizar un entrenamiento seguro y utilizar las máquinas correctamente. No deberá usarse ninguna máquina si se tienen dudas sobre su funcionamiento.

Las personas usuarias de la sala de fitness tendrán derecho a la elaboración de un plan personal de trabajo físico, que podrá ser renovado y actualizado periódicamente, en función de la disponibilidad de los/as monitores/as.

Por razones de higiene es obligatorio el uso de una toalla en los aparatos. El personal de la instalación podrá pedir a la persona usuaria que abandone la sala si no lleva una toalla.

Se deberá secar y limpiar el sudor de las máquinas después de su uso con la toalla o con el papel que se dispone en la sala.

Se deberá hacer el uso específico a que está destinado cada aparato según las condiciones técnicas del mismo, no pudiendo ser variadas éstas.

No se dejará caer libre el peso de las máquinas.

No está permitido entrenar con ropa de calle, con el torso descubierto, ni con sandalias, chancas o calzado de calle. Se deberá utilizar siempre indumentaria y calzado deportivo que no haya sido utilizado en la calle. En este caso el perso-

nal podrá pedir a la persona usuaria que abandone la sala.

Es recomendable portar un bidón con agua.

Se deben dejar todas las pertenencias en las taquillas. No está permitido dejar bolsas de deporte, mochilas, bolsos, ni objetos personales como llaves, teléfonos, dinero,... en la sala.

En caso de saturación, se establece un tiempo máximo de 20 minutos para el uso de una máquina cardiovascular por cada persona usuaria.

Los aparatos y sus accesorios deberán dejarse en orden y dispuestos en su sitio después de haber sido utilizados. El uso de los mismos es compartido con otras personas usuarias por lo que no está permitido ocupar las máquinas en los descansos de las series.

El personal al servicio del IMD podrá denegar el uso de cualquiera de las salas o a determinados aparatos, máquinas o ejercicios cuando se estime que puede entrañar riesgo para la propia persona o para el resto de personas usuarias o el material.

Por favor, recuerde cuidar su higiene personal.

Artículo 36.— Gimnasio básico de musculación

La edad mínima para poder acceder al Gimnasio básico de musculación es de 16 años.

La Sala es de uso exclusivo para las personas abonadas al IMD Ermua.

Por razones de higiene es obligatorio el uso de una toalla en los aparatos y es recomendable portar un bidón con agua.

No está permitido realizar ningún ejercicio fuera de la sala, ni sacar aparatos fuera de la misma.

Las personas usuarias de este gimnasio reconocen que están físicamente facultadas para la realización de ejercicio físico en esta sala y que conocen el uso adecuado de su equipamiento.

Las personas usuarias de este gimnasio accederán bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad.

El IMD Ermua se exonera de cualquier responsabilidad derivada de los posibles accidentes o lesiones que el uso de esta Sala pueda eventualmente ocasionarles.

Artículo 37.— Gimnasio de musculación para personas federadas

La Sala es de uso exclusivo para las personas pertenecientes a equipos federados que sean abonadas al IMD Ermua. La edad mínima para poder acceder al Gimnasio básico de musculación es de 16 años.

Por razones de higiene es obligatorio el uso de una toalla en

los aparatos y es recomendable portar un bidón con agua.

No está permitido realizar ningún ejercicio fuera de la sala, ni sacar aparatos fuera de la misma.

Para poder usar la sala, una persona responsable del grupo solicitará la llave en el control de vestuarios a cambio del DNI, quedándose encargada de su devolución al finalizar el horario concedido de uso.

La responsabilidad tanto del equipamiento de la sala como de las personas practicantes será de la persona entrenadora responsable del grupo, que deberá estar presente en todo momento y asegurarse que el material utilizado queda recogido.

Artículo 38.— Salas de actividades dirigidas

Estas instalaciones están reservadas exclusivamente para actividades regladas por el IMD Ermua.

Para el desarrollo de las clases, la dirección establecerá la programación, comunicando con suficiente antelación las modificaciones que se realicen. En periodos de baja afluencia se establecerá un horario reducido para el mejor desarrollo de las actividades.

No se permite la utilización individual o colectiva de las salas sin personal instructor así como la manipulación del material y los aparatos de música sin autorización.

Para garantizar el nivel y la calidad de las sesiones recomendamos no entrar con teléfono móvil.

Es obligatorio el uso de toalla y recomendable portar un bidón con agua.

No se debe faltar al calentamiento y se ruega puntualidad. Por razones de orden y riesgo de lesiones no se permitirá la entrada a las sesiones 10 minutos después de haberse comenzado.

Se debe asegurar que el nivel y la dificultad de la sesión son los adecuados para el nivel actual de condición física.

Ante cualquier molestia, mareo o situación anómala se debe avisar inmediatamente al personal monitor.

Se debe vestir calzado adecuado para prevenir lesiones.

Los estiramientos finales son imprescindibles por lo que se recomienda no abandonar la sala antes de su finalización.

Queda prohibido comer chicle durante la clase.

Las personas usuarias que acudan por primera vez a las clases deben informar de ello al personal monitor de la clase, que dará las instrucciones iniciales.

Las zapatillas específicas de ciclismo indoor sólo se pueden utilizar sobre la bicicleta. Por el sistema de anclaje metálico que llevan, no está permitido andar con ellas por el pavimen-

to de madera porque lo dañan.

No está permitido colocar ningún tipo de objeto (toallas, bidones, botellas, etc.) con el fin de reservar la bicicleta de ciclismo indoor para la clase. Sólo la presencia física de la persona usuaria sobre la bicicleta garantizará la realización de la actividad. El personal instructor podrá retirar los objetos colocados en la bicicleta, si no está presente la persona propietaria de los mismos.

Artículo 39.— Frontones y squash

El acceso máximo autorizado será de 4 personas en el frontón. En squash el número máximo permitido será de 2 personas.

El número de personas usuarias por pista solo podrá ser aumentado en actividades regladas por el IMD Ermua.

En las pistas de frontón es obligatorio el uso de casco para las especialidades de cesta y pala, y recomendable el uso de protectores oculares para squash y frontón.

Es obligatorio el acceso a las instalaciones con calzado y ropa deportiva adecuada.

No se permite permanecer en las pistas sin camiseta.

Para utilizar una pista de squash, el calzado deportivo no podrá tener la suela de goma negra.

Artículo 40.— Pista de atletismo y módulo cubierto de saltos

La utilización de la pista de atletismo y del módulo cubierto de salto está supeditada a la norma siguiente:

- a) Las actividades organizadas por el IMD Ermua gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.
- b) En segundo lugar, prevalecerán las actividades de clubs de atletismo (entrenamientos, competiciones, etc.)
- c) En tercer lugar, se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de las personas usuarias en general.

Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los tres puntos marcados anteriormente.

No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como: jugar o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, tomar el sol, etc.

Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.

El sentido de la marcha de cualquier entrenamiento o competición será el propio de la pista.

Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

Se utilizará el calzado adecuado para atletismo que, en caso de zapatillas de clavos, éstas no excederán de los 6 mm. de longitud.

Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para las personas usuarias que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

Artículo 41.— Rocódromo boulder

Por motivos de seguridad, para acceder y usar la instalación es necesario presentar en el mostrador de la entrada la Licencia de la Federación territorial de Deportes de Montaña y Escalada del año en curso.

La edad mínima para poder acceder al Rocódromo-Boulder es de 16 años. Las personas menores de 16 años deberán acceder acompañadas por una persona mayor de edad responsable y cumplir con todos los requisitos mencionados en este apartado.

Las personas menores de 18 años deberán tener, además, autorización por escrito de su padre/madre o persona tutora legal, y siempre deberán estar acompañadas por una persona mayor de edad responsable.

El uso de la instalación por una persona usuaria sin toda la documentación necesaria, comportará el abandono de la

instalación, tramitándose a las instancias superiores la incidencia.

El material técnico necesario para el uso de la pared (pies de gato, cuerda de escalada, arnés y cintas con mosquetones, ocho...) es por cuenta propia. Su uso será obligatorio y se realizará de la forma adecuada.

No se permite utilizar dos vías contiguas debido a la peligrosidad.

No se permite aflojar presas o modificar los itinerarios sin autorización previa del IMD Ermua. Se dará cuenta al personal empleado de la instalación de cualquier observación o situación anómala que se encuentre, movimiento de presas, rotura de seguros, comportamientos anómalos, etc ...

En periodos de entrenamiento de los clubes o asociaciones de alpinismo o espeleología con concesión de la instalación por parte del IMD Ermua será responsabilidad de la asociación el cumplimiento de la normativa de seguridad.

El número máximo de personas usuarias en la utilización del rocódromo será de 6 y el del boulder de 10.

En caso de saturación, se establece un tiempo máximo de uso de 20 minutos.

Durante el tiempo de descanso no debe ocuparse a fin de que cualquier otra persona pueda utilizarlo.

No podrá, bajo ningún concepto, rebasarse sin cuerda la línea de color rojo.

Únicamente se permite la estancia en el recinto a los usuarios que desarrollen su práctica en ese momento.

No podrán ocuparse vías que no se estén utilizando.

Es aconsejable para aquellas personas que tengan menor dominio de la técnica de escalada, hacerlo "top rope", es decir, escalar con la cuerda por arriba.

A) Boulder

Las personas usuarias de este accederán bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad. El IMD Ermua se exonera de cualquier responsabilidad derivada de los posibles accidentes o lesiones que el uso de esta Sala pueda ocasionar a las personas usuarias.

Tan solo se podrá utilizar la instalación con el material e indumentaria adecuada, (pies de gatos y ropa deportiva).

Está prohibido manipular (quitar, poner o cambiar) presas y/o anclajes y realizar marcajes de itinerarios o travesías. Cualquier sugerencia al respecto deberá ser comunicada al IMD Ermua para su estudio y, si es pertinente, realización.

Está prohibido el uso de magnesio en polvo.

Por motivos de seguridad, no está permitido desplazar las

colchonetas de protección, que deben estar siempre bajo la pared de escalada.

Está prohibido subir a la plataforma superior del boulder, puesto que su diseño no admite pesos ni cargas en la cubierta de cierre.

La programación de actividades del IMD Ermua y/o la celebración de eventos importantes tendrán prioridad sobre cualquier uso individual o puntual, pudiéndose modificar éstos en función de las necesidades que, en su caso, se comunicarán con la suficiente antelación.

B) Rocódromo

Como máximo podrán simultanear la instalación 3 cordadas (2 personas por cordada).

Es obligatorio el uso de grigri o el ocho como nudo de aseguramiento.

Es obligatorio chapar en todos los anclajes de la vía sin saltarse ninguno.

La escalada para calentamiento en travesía o sin cuerda se encuentra estrictamente limitada a las presas situadas debajo de la primera línea de seguros.

Solo se permite una cuerda por descuelgue.

Artículo 42. — Campos grandes de superficie artificial

No se permitirá la entrada libre a personas menores de 14 años si no van acompañadas de mayores de edad que asuman su responsabilidad.

Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno de juego.

Durante el desarrollo de entrenamientos no se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas. Excepcionalmente podrán permanecer en las gradas los directivos de los equipos, en las horas de entrenamiento, que deberán identificarse mediante credencial o permiso expreso del IMD Ermua a las personas responsables de la instalación de éste y observar en todo momento las normas de uso de la instalación

Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para las restantes personas usuarias, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

Artículo 43.— Salas de reuniones

Estas instalaciones son de uso preferente para congresos, seminarios, cursos, presentaciones y reuniones.

Solamente podrán utilizar estos recintos los clubes y asociaciones deportivas, previa petición, así como aquellos actos programados por el IMD Ermua.

Artículo 44.— Pabellones cubiertos

Se podrán practicar todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad que no suponga peligro para los usuarios o cause perjuicio al material perteneciente al IMD Ermua.

Se podrán realizar varias actividades o deportes simultáneamente, dividiendo la pista con cortinas separadoras, excepto en el caso que se desarrollen competiciones deportivas oficiales.

Durante la impartición de cursos deportivos y el desarrollo de entrenamientos no se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas. Excepcionalmente podrán permanecer en las gradas los directivos de los equipos, en las horas de entrenamiento, que deberán identificarse mediante credencial o permiso expreso del IMD Ermua a las personas responsables de la instalación de éste y observar en todo momento las normas de uso de la instalación

No se permite el uso de las gradas y pasillos como lugar de calentamiento o entrenamiento.

Artículo 45.— Alquiler de mobiliario y enseres

Aquellas pertenencias del IMD Ermua que, por sus especiales características de uso, puedan utilizarse por otras entidades o personas, serán susceptibles de alquiler, mediante tasa establecida puntualmente.

El alquiler se realizará mediante petición escrita, adjuntando los datos de identificación de la persona o entidad solicitante, así como fianza correspondiente al bien a utilizar.

Para la utilización o montaje de elementos determinados, el IMD Ermua podrá imponer las personas, entidades o empresas que deban realizar el mismo, considerando siempre que el coste de estos trabajos así como el transporte de los materiales objeto de la utilización corresponden en todo momento a la persona o entidad que ha solicitado dicha utilización o montaje.

Artículo 46.— Alquileres para actos no deportivos

Es objeto de este capítulo normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las personas, entidades o empresas podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa, abonen las tasas correspondientes a dicha utilización.

Para reserva de fecha determinada y para instalación concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- Solicitud escrita para disponibilidad de la instalación y fecha dirigida al IMD Ermua. Dicha solicitud deberá especifi-

car los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono...) o los de la persona física que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente la persona responsable, las necesidades materiales y técnicas, el fin principal del acto, indicándose claramente, en el caso de un festival musical, el cantante o grupo principal.

2.- El IMD Ermua contestará por escrito en el plazo máximo de 20 días laborables a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días hábiles de pre-reserva desde la fecha de contestación.

En dicho plazo deberá depositar la cantidad que se establezca como adelanto de tasa para considerar la reserva como válida.

Si dicho adelanto de tasa no es depositado en dicho plazo, la pre-reserva no será efectuada, quedando dicha fecha libre.

La cantidad depositada como adelanto de tasa será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto aplicando la escala de devoluciones siguiente: Antes de 15 días, el 100% de la devolución; antes de 7 días, el 70%; y menos de 7 días, el 20%.

3.- El IMD Ermua se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

4.- Con una antelación de al menos 15 días a la celebración

del acto concedido la persona solicitante deberá:

a.- Mantener una reunión técnica con la persona responsable de instalaciones, rellenando el impreso de necesidades.

b.- Entregar en metálico o talón bancario conformado, en las oficinas del IMD Ermua, la fianza establecida en la Ordenanza por el alquiler de la instalación.

c.- Presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor del IMD Ermua por una cuantía que será fijada en el contrato y comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante de pago de dicha póliza.

d.- Proceder a la firma del contrato de cesión de instalación correspondiente.

5.- Con una antelación de 48 horas al comienzo del acto, la persona solicitante entregará en las oficinas del IMD Ermua copia extendida por la Dirección de Juegos y Espectáculos del Gobierno Vasco.

6.- La persona solicitante deberá dejar la instalación en las mismas condiciones en que se encontraba al principio, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. La finalización del acto, en cuanto al horario se refiere, estará sujeta a las órdenes establecidas por el Gobierno Vasco.

7.- La persona solicitante deberá realizar el pago resultante

de la tasa descontado el adelanto realizado antes de 5 días hábiles de la finalización del acto.

8.- La fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.

Asimismo cubrirá cuantos gastos se originen con motivo de la celebración del acontecimiento.

También se aplicará deducción del importe restante del pago de la tasa si este no se produce en el plazo marcado.

En caso de generarse gastos en cuantía superior a la fianza, el solicitante deberá responder también del exceso producido.

De no existir ningún tipo de gasto y producirse anulación de la reserva, la fianza, a diferencia del adelanto de tasa, será devuelta íntegra. Por el contrario, y aún anulándose la actividad, si se han generado gastos serán cubiertos por la fianza debiendo responder el solicitante por el exceso, en caso de producirse.

9.- El promotor no instalará publicidad alguna ajena al espectáculo, ni tamará los anuncios existentes, salvo los que queden detrás del escenario. El derecho de venta del recinto es exclusivo de la instalación y no está comprendido en la cesión que hace referencia esta norma, por lo que el promotor se compromete a mantener libre de puntos de venta el recinto de la instalación, así como la zona de accesos acota-

dos por el IMD Ermua.

10.- Serán por cuenta de la entidad promotora los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor/a y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

Igualmente serán por cuenta de la entidad promotora los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graben, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de energía eléctrica, limpieza, colocación y retirada de moquetas para la cubrición de la pista en las instalaciones que la posean, así como gastos de personal de puertas y taquillas, montaje, desmontaje y transporte del escenario y tribunas adicionales y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente, puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo del IMD Ermua.

Cuando la instalación no disponga de moquetas para el cubrimiento de las pistas, será, por cuenta del promotor, los gastos originados por el alquiler.

11.- Será por cuenta del IMD Ermua el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma dentro del horario de apertura ordinaria de la instalación. Asimismo, se reserva el derecho de asignar al solicitante la empresa o empresas que han de realizar el montaje de rollos y escenario, así como la limpieza, debiendo el contratante asumir el pago de dichos servicios.

12.- El IMD Ermua determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de accesos y acomodación de espectadores, que será contratado, al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto, por y cuenta del organizador.

13.- La entidad promotora tendrá a todos los efectos la condición de empresa y el carácter de patrono respecto a cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, incluso los que pudieran derivarse por acciones del público asistente.

14.- La entidad promotora se compromete a mantener libre de vehículos, que no estén debidamente autorizados y obstáculos de todo tipo, la zona vallada de seguridad.

15.- Las puertas de acceso al recinto para el público, se abrirán al menos con media hora de adelanto a la hora prevista del comienzo del acto en cuestión.

16.- No podrá acceder al recinto un número de espectadores/as mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO X. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCE-

DIMIEN TO SANCIONADOR

Artículo 47.— Faltas y sanciones

El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento constituye infracción merecedora de sanción, que será impuesta por el IMD Ermua a través del órgano competente, previo informe de los servicios técnicos, de acuerdo con la siguiente graduación de faltas y sanciones, y su procedimiento.

Artículo 48.— Faltas

Las faltas de aquellas personas que utilicen las instalaciones podrán ser leves, graves y muy graves.

A) Faltas leves:

Todas aquellas de cuya acción u omisión no interrumpa ni interfiera en el funcionamiento de las instalaciones, siendo de rápida solución.

La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.

El trato incorrecto causado a otras personas usuarias y/o trabajadoras del IMD Ermua, siempre que no se considere grave.

Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones pre-

vistas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves, según el art. 139 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local tras su reforma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

B) Faltas graves:

Todas aquellas que impidan el funcionamiento de las instalaciones, siempre que éstas puedan ser reparadas en el mismo día y no afecten a terceros.

La reiteración de tres faltas leves en un año.

Utilizar las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, inscripción, concesión, o autorización de la misma.

Utilizar los servicios de abonado o tomar parte en cursos sin estar al corriente de pago de las tasas correspondientes.

Ceder el carné de abonado/a, título de alquiler, bono personal, tarjeta magnética, concesión de instalación, recibo de inscripción o autorización a otras personas distintas del titular.

Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad y estado de salud o suplantar la identidad de otra persona.

La negación de la identificación al personal del IMD Ermua cuando sean requeridos y sean informados del motivo de tal

solicitud.

Ocasionar daños o desperfectos de forma voluntaria o negligente en las instalaciones y en su material.

Injuriar u ofender gravemente al personal del IMD Ermua.

C) Faltas muy graves:

Todas aquellas que impidan el funcionamiento de las instalaciones, y que no puedan ser reparadas en el mismo día o que afecten a terceros.

La reiteración de dos faltas graves en un año.

Las agresiones, tanto físicas como verbales al personal del IMD Ermua o a otros usuarios.

La sustracción de bienes u objetos de otras personas y fraudes que produzcan dentro de las instalaciones del IMD Ermua.

La utilización de cualquier instalación deportiva para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular.

Actitudes obscenas o acciones que pongan en peligro la integridad de otros usuarios.

Artículo 49.— Sanciones

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de

apercibir verbalmente, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Las sanciones que se impongan estarán sujetas al tipo de falta cometida.

Se establece para faltas leves la sanción de:

- Apercibimiento por escrito, y,
- Multa de 1 a 50 euros.

Se establece para faltas graves las siguientes sanciones:

- Multa de 51 a 500 euros, y,
- Privación temporal del derecho de persona usuaria o abonada por un periodo de un día hasta dos años.

Se establece para faltas muy graves las siguientes sanciones:

- Multa de 501 a 1.000 euros, y,
- Privación temporal de los derechos de persona usuaria o abonada y/o prohibición de la utilización definitiva de las instalaciones deportivas.

Además de la correspondiente sanción, en el supuesto de que se produzcan daños materiales, la persona usuaria que los cause estará obligada a resarcir de los daños económicos. La deuda podrá ser recaudada por vía ejecutiva por el Ayuntamiento de Ermua.

En ningún caso la suspensión o prohibición de acceso conlleva la devolución del importe pagado.

El impago de los recibos del carné deportivo, de los cursos, actividades y servicios, así como de las multas se podrá exigir por el procedimiento de apremio, por los servicios que a tal efecto tiene el Ayuntamiento de Ermua.

Para la determinación de la mayor o menor gravedad de la falta, así como la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes valores: intencionalidad, perturbación, daños producidos, reincidencia y grado de participación, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el IMD Ermua aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

La inspección, vigilancia y control de la presente normativa corresponde al IMD Ermua. Las denuncias darán lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Una vez iniciado el expediente sancionador podrán imponerse las exclusiones al disfrute de las instalaciones y servicios del IMD Ermua recogidos en el capítulo VIII del presente reglamento, como pueden ser la exclusión del acceso a las instalaciones de los infractores, suspensión de concesiones, autorizaciones, carné deportivo, alquileres o inscripción a cursos y actividades.

En caso de urgencia o gravedad, el órgano competente podrá adoptar las medidas provisionales y legales que resulten necesarias.

Artículo 50.— Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

Artículo 51.— Procedimiento sancionador para infracciones graves o muy graves

Se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o bien por denuncia.

A efectos de este reglamento se entiende por propia iniciativa la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuido la competencia de iniciación, y por denuncia el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento del órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las presuntas personas responsables.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar a la persona denunciante la iniciación o no del procedimiento.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren en circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos de administración del IMD Ermua.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Instructor del expediente y órgano competente para su resolución.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
- Plazo para examinar el expediente y alegaciones.

El acuerdo de iniciación se comunicará a la persona instructora, se notificará a la denunciante y a la denunciada. En la notificación se advertirá a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretendan valerse.

Requeridas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en párrafo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo de quince días.

En el acuerdo, que se notificará a las personas interesadas, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que sean improcedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 30/1992.

La práctica de las prueba que el órgano instructor estime pertinentes, se analizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 30/1992.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos probados, la infracción y la persona o personas que resulten responsables, proponiéndose la sanción.

La propuesta de resolución se notificará a las personas interesadas.

La propuesta se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos.

La Presidencia dictará resolución motivada en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, y se notificará a las personas interesadas.

Las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante el Consejo Rector.

Si no hubiese recaído la resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, sin interrupciones imputables a los interesados, se producirá la caducidad con arreglo al artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Artículo 52.— Procedimiento sancionador para infracciones leves

La iniciación se comunicará al órgano instructor y a las personas interesadas.

En el plazo de 10 días desde la notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y las personas interesadas realizarán la aportación de cuantas alegaciones y documentos estimen oportunos y, en su caso, la proposición y la práctica de la prueba.

Transcurrido el plazo, el órgano competente formulará propuesta de resolución de conformidad con el artículo 45 de este Reglamento.

Si se aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de una infracción grave o muy grave, acordará que continúe el trámite general notificándolo a las personas interesadas para que en el plazo de 5 días propongan prueba si lo estiman oportuno.

Las actuaciones continuarán según lo regulado en el artículo 45.

El órgano competente resolverá en el plazo de 5 días.

El procedimiento deberá resolverse en plazo máximo de 2 meses desde su inicio, en caso contrario se producirá la caducidad.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53.— Articulado complementario

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de las personas usuarias.

Artículo 54.— Resoluciones

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este reglamento, serán solucionados en principio, por la persona responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a la Dirección del IMD Ermua, para la solución del caso particular.

La presente normativa fue aprobada definitivamente en la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 30 de mayo de 2012 y publicada en el BOB del 8 de junio de 2012.